

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 314

TEGUCIGALPA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.132

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00—Se aprueban unas listas de calificación—Se aprueban unas listas de calificación—Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.600.00—Se autoriza la erogación de \$ 22.00—Se aprueba un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 118.10 oro—Se proroga la vigencia de un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 2.947.85—Se aprueban unas listas de calificación.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1908.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, á contar del 1º de agosto, la erogación mensual de diez pesos, valor del alquiler de la casa particular que ocupa la oficina telegráfica de Villanueva, en el departamento de Cortés, y que el gasto se impute á la partida 10, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1908.

Con vista de las listas de calificación de los individuos obligados á contribuir, durante el presente año, con su peculio ó trabajo á la construcción y reparación de los caminos, formadas por las Municipalidades de este departamento y remitidas por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas con las modificaciones hechas por el indicado Concejo departamental, excluyendo de las de San Juan

de Flores al capitalista de primera clase don Ramón Gálvez, en razón de haber comprobado legalmente que es mayor de sesenta años; y

2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1908.

Con vista de las listas de calificación de individuos obligados, durante el presente año, á contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y reparación de los caminos, formadas por la Municipalidad de La Esperanza y remitidas por el Concejo Departamental de Intibucá, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlas; y que se archiven dichas listas en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, á contar desde el mes de agosto último, la erogación mensual de la suma de tres pesos (\$ 3.00) para el pago del cartero de la Administración-Sucursal de Texiguat, en el departamento de El Paraíso; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 3.600.00

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de tres mil seiscientos pesos, que se invertirán, durante el presente año económico, en las obras públicas emprendidas por la Gobernación Política de este departamento; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de este departamento al Gobernador Político del mismo, en cantidades mensuales de trescientos pesos, á partir del mes de agosto; y que el gasto se impute á la partida final, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 22.00

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de veinte y dos pesos, valor de un certificado perteneciente al señor Ulpiano B. Sencial, que se extravió en las oficinas de Correos de esta República; y

2º—Que dicha suma sea situada por la Caja Nacional en el Banco de Honduras á la orden del expresado señor Sencial, residente en Guatemala; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1908.
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos el 3 de este mes, en el cual nombra Agente Postal

del puerto de San Lorenzo al señor Benito Cerrato, en sustitución de don Alberto Pavón.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 118.10 oro

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de ciento diez y ocho pesos diez centavos oro americano, que se adeuda al Gobierno de la República de Nicaragua por el servicio cablegráfico oficial habido durante el mes de agosto último, por la vía de San Juan del Sur; y

2º—Que dicha suma sea situada en Managua a la mayor brevedad posible por la Administración de Aduana de Amapala, a la orden del Director General de Telégrafos de la República de Nicaragua.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se prorroga la vigencia de un acuerdo

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1908.

Existiendo aún las mismas razones por las cuales se dictó el acuerdo de 30 de marzo del año en curso mandando poner a la orden del Ministerio de Agricultura la suma de treinta mil pesos para atender a las erogaciones del Ramo, suma que se tomaría de la partida final, sección «Gastos Diversos.» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General; el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar la vigencia del acuerdo indicado, por el presente año económico.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 2.947.85

Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y siete pesos ochenta y cinco centavos plata, que se adeuda al Gobierno de la República de El Salvador por el servicio cablegráfico y noticias recibidas durante el mes de agosto último, así:

Por transmisión de cablegramas.....	\$ 2.868.67
“ noticias recibidas.....	50.00
“ el 1 p.º de traslación de \$ 2.918	29.18

Suma.....\$ 2.947.85; y

2º—Que dicha suma sea situada en el puerto de La Unión, a la mayor brevedad posible, por la Administración de la Aduana de Amapala, a la orden del Director General de Telégrafos de San Salvador.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1908.

Con vista de las listas de calificación de individuos obligados a contribuir durante el presente año, con su peculio ó trabajo, a la construcción y reparación de los caminos formados por las Municipalidades del departamento de Comayagua y remitidas por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlas, con las modificaciones que les hizo el indicado Concejo Departamental; y que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Luis Melara ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Manuel Membreño, en Comayagüela, el día 26 de abril de 1900, por la cual don Cornelio Fiallos S., en su carácter de Síndico de la Corporación Municipal de aquella ciudad, declara que da en venta, por el precio de treinta y ocho pesos, a doña Petrona Peña, un solar ubicado en la calle de la margen del río, de veinte varas una tercia de Norte á Sur, por nueve de Oriente á Poniente, y linda: Norte, casa de Daniel Fortín hijo; Sur, casa de Concepción Cerezo v. de Pérez; al Este, el Río Grande; y Oeste, casa de la señora Peña. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber la solicitud de inscripción. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que habiéndose llenado todos los requisitos legales en el denuncia del terreno “El Palmar,” hecho por don Francisco Abraham Reyes, compuesto de diez y nueve hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, propio para la agricultura y crianza de ganado, y como á tres millas de la línea férrea, se ha valorado á razón de cuatro pesos por cada hectárea, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día diez y siete de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1908.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en el juicio de sucesión intestada promovido por el abogado don Manuel H. Bonilla, como representante de las señoras Cecilia García y Elena de Moncada y señorita Matilde Molina, vecinas de Tegucigalpa, en concepto de cónyuge sobreviviente, la primera y de hijas legítimas las segundas, del señor General don José Antonio Molina, vecino de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, muerto el 8 de abril de 1907, en Gualocopte, República de El Salvador; este Juzgado, con fecha siete del mes en curso, ha pronunciado la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto, este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de lo dispuesto en los artículos 934, 969, 965 incisos 1º y 2º, 965, 1.188, 1.198, 1.203 y 2.310 regla 17 del Código Civil; 967, 976, 979, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos; y 1º, 4º inciso 2º y 158 regla 13, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de acuerdo con el parecer del Fiscal específico, declara herederos ab-intestato de los bienes, derechos y acciones, á la señora Cecilia G. v. de Molina, á la señorita Matilde del mismo apellido y á Elena M. de Moncada, de su legítimo esposo y padre, respectivamente, y que dejó á su fallecimiento, sin perjuicio de otros de igual ó de mejor derecho; manda darles la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, á beneficio de inventario, previniéndoles la respectiva inscripción, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar en donde se encuentran sitos los bienes; y se publique en el periódico oficial “La Gaceta,” en virtud de no haber ninguno en este departamento, extendiéndose la certificación correspondiente.—Carlos Castillo G.—Pánfilo G. Chávez, Srio.”—Marcala: 12 de septiembre de 1908.

P. GÓMEZ CHÁVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace constar: que el veintiocho del mes de la fecha fué concedida la posesión efectiva de la herencia intestada de José Santos Jirón á sus hermanas María del Carmen y María Manuela Rivera, por sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 4º, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede á las señoras María del Carmen y María Manuela Rivera la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; ordena que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación correspondiente; debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y en carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese. Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srio.”—Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1908.

G. ZELAYA, Srio.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en auto de diez y siete del corriente mes, ha designado la audiencia del quince del mes de octubre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta del inmueble siguiente: una casa de bahareque, cubierta de tejas, de ocho varas tres cuartas de

largo por seis varas quince pulgada-las de ancho, edificada en un solar de veinte varas de Norte a Sur por cincuenta de Oriente a Poniente, cuyos límites generales son: por el Norte, solar que fué de Benjamín Zúñiga y hoy es de Saturnino Vargas; al Sur, solar que fué de don Manuel Zúñiga; al Oriente, la 4ª avenida; y al Poniente, solar de Santos Reyes. Este inmueble se encuentra situado en la ciudad de Comayagua, en la 4ª avenida, y pertenece á Benjamín Zúñiga y se venderá en pública subasta con motivo de la ejecución que para el pago de trescientos pesos plata é intereses al tres por ciento mensual, desde el 21 de septiembre de 1907, le ha promovido Juan Antonio Lagos, de Comayagua. El inmueble fué valorado en la suma de seiscientos pesos; que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

LUIS M. VÁSQUEZ, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que este Juzgado, en providencia de esta fecha, ha señalado la audiencia del día viernes, diez y seis de octubre próximo, á las diez de la mañana, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes: un lote de terreno sito en la montaña de Upare, de esta comprensión municipal, de tres manzanas de extensión, poco más ó menos, y limitado: al Norte, con terreno de Fermín Almeydars; al Sur, con terreno de los herederos de Pedro Alvarado; al Oriente, con posesión de Segundo Escoto; y al Poniente, con terreno de los mismos herederos de Pedro Alvarado. Una casa ubicada en la aldea de Mateo, de esta misma comprensión, con un cuarto anexó, con paredes de estacion y cubierta de teja; mide la casa diez varas de largo por siete de ancho, con dos corredores, uno de ellos de dos varas de ancho y el otro de vara y media; y el cuarto mide siete varas de largo por tres varas de ancho, ambos construidos en un solar de treinta varas de largo por veinticinco de ancho, y limitados: al Norte, con posesión de Simeón Alvarado; al Sur, con camino real que conduce de esta ciudad para Lepaterique; al Oriente, con solar de Matías Escoto; y al Poniente, con solares de Felipe y Gabriel Martínez. Los bienes descritos han sido valorados: el lote de terreno, en cien pesos, y la casa y anexos, en ciento veinticinco pesos; y serán vendidos en virtud de la ejecución que por treinta pesos y sus intereses al dos por ciento mensual, desde el veinte de junio de mil novecientos cinco hasta su cancelación, más las costas del juicio, reclama el representante de don Juan Stradtmann á los señores Fulgencio y Juana María Escoto, dueños de dichos bienes. Se advierte que es primera licitación y, en consecuencia, no se admitirá postura que deje de cubrir los dos tercios de la tasación.—Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1908.

28-8

LUIS M. VÁSQUEZ, SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se presentó á su Despacho el Licenciado Samuel Gómez E., en representación de la *Richard's Dispensary Tablet Association*, compañía domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, pidiendo el registro y depósito de tres marcas de fábrica que aplica á sus productos químicos, *Pastillas del Dr. Richards*, *Grantillas del Dr. Grant* y *Pastillas Restauradoras del Dr. Franklin*, marcas famosas, las cuales consisten en los pormenores siguientes: *Pastillas del Dr. Richards* una R de tamaño regular de letra de imprenta, en fondo negro, con una antorcha luminosa en la

parte superior y en medio de cuyos rayos tiene escrita en forma curva la expresión *SALUTASVIA* del pie de la antorcha y atravesando la R hasta un poco más abajo de sus pies, parte una especie de daga que ante sí de su remate la envuelve una cintilla en forma caprichosa; la misma R tiene inscritas, en letras blancas y en las líneas que la forman, las siguientes palabras: "*Dr. Richard Dispensary Tablets*," *Grantillas del Dr. Grant*; la palabra "*Grantillas*," en letra negra de imprenta, bien pronunciada, de tamaño mediano, con una especie de rúbrica que parte del pie de la G, unida, y termina al pie de la S, sin estar adherida á ella; letras iguales, *Pastillas Restauradoras del Dr. Franklin*; la palabra "*Velocis*," en letra corriente, bien pronunciada, de negro con una especie de rúbrica que sale unida del pie de la S y termina un poco antes de llegar á la V; esta letra es mayor que las demás. Dichas marcas de fábrica han sido registradas en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos, el 26 de febrero de 1901, bajo el número 55,973; el 15 de marzo de 1901, bajo el número 12,214, y el 21 de agosto de 1906, bajo el número 55,974, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de julio de 1908.

28-8

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en auto de primero del corriente mes, ha designado la audiencia del veintiséis del mismo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de dos casas situadas en el Barrio Abajo, de esta ciudad; una de las cuales mide catorce varas de largo por once de ancho, inclusive el corredor, veinticinco varas de mediagua en el interior, construidas estas edificaciones en un solar que mide catorce varas de Oriente á Poniente, por cuarenta de Norte á Sur; una persiana al occidente de la misma casa, más las tapias que están circumbalando el solar interior; todo lo anteriormente descrito ha sido valorado en cinco mil novecientos pesos. La otra casa contigua á la anterior, que mide treinta y ocho varas de largo, veinticuatro de éstas sin corredor, y ocho varas de ancho y las catorce varas restantes de largo, miden doce de ancho, inclusive el corredor; catorce varas de mediagua en el interior, hacia el extremo Sur, de seis varas de ancho; un callejón circumbalado de tapias, que da salida al interior del solar, y que mide veinte varas de largo por cinco cuartas de ancho. Esta construcción está en veintitrés varas de solar de Norte á Sur, por veinticuatro y media varas de Oriente á Poniente; y todo el inmueble descrito ha sido valorado en diez mil ciento cincuenta pesos. Ambas edificaciones son de adobe, cubiertas de teja y están comprendidas en los siguientes límites: al Norte, casa de José María Aguirre y Sebastián Varela, calle de por medio; al Sur, propiedades de don Daniel Fortín y de doña Indalecia Cerrato v. de Tablas; al Oriente, casa y solar del General don José María Valladares; y al Occidente, casa de los herederos de la familia Cuéllar, mediante calle. Todas las propiedades relacionadas pertenecen á doña Dominga Cuéllar y se venderán en pública subasta en virtud de la ejecución que contra ella ha promovido el Doctor don Remigio Díaz, para el pago de cinco mil pesos é intereses. Se advierte que es primera licitación y que, por consiguiente, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1908.

JOSÉ S. CABRANZA, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace constar: que el día de hoy ha sido concedida á los señores Feliciano, Nicolás y Eusebio Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de sus padres don Luis Godoy y doña Anasiasia Rodríguez, por sentencia cuya parte resolutoria dice así:—Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1,030, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede á los señores Feliciano, Nicolás y Eusebio Godoy la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda á hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en "*La Gaceta*" oficial y por carteles que se harán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase por la Secretaría la certificación respectiva.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1908.

3-2

G. ZELAYA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Emilio Melara Bográn, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Oeste de esta población y llama lo "*Bosque de Turales*," compuesto de cincuenta manzanas, poco más ó menos. Dicha zona es propia para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, propiedad de doña Canuta Ramos; al Sur, posesión de don Emeterio Lambar y montaña inculta; al Este, también con propiedad de doña Canuta Ramos; y al Oeste, con la de don Samuel Bográn. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—San Pedro Sula: agosto 18 de 1908.

30-25

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Samuel S. Valladares denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta caballerías, poco más ó menos, propias para la agricultura y la crianza de ganado. El terreno, comprendido en esta jurisdicción municipal, se denomina "*San Lorenzo*" y "*El Gavano*," y está limitado: al Norte, por terreno nacional; al Este, terrenos medidos para ejidos de la aldea de "*La Cumbre*" y para don Francisco Abraham Reyes; al Sur, terrenos de "*La Pita*" y "*Cofrat*" del Sr. don Francisco Bográn y de la sucesión de don Próspero Vidaurieta, respectivamente; y al Oeste, terreno "*El Pital*" y "*Los Aguacates*," denunciado por don José María Nuila. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 4 de 1908.

30-18

GREGORIO DE LEÓN.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.

